

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR correspondió por reparto de la oficina judicial a este juzgado y fue radicada bajo el No 2020-00127. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 7 de octubre de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Revisada la presente demanda, si bien se indica que se solicita un aumento de cuota alimentaria, de los hechos se infiere que no ha sido fijada una cuota alimentaria judicialmente, ni administrativamente por resolución aprobatoria de la conciliación entre las partes. Atendiendo el deber contenido en el Art. 42 num.5 del CG.P., se interpreta la demanda en el sentido de que lo solicitado es la fijación de una cuota alimentaria. Siendo ello así se

RESUELVE:

ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora YAINA JULIETH ROJAS AYALA, en su condición de representante legal del menor de edad ISAAC GABRIEL CABALLERO ROJAS, en contra del señor GABRIEL EDUARDO CABALLERO PEDROZO.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de C.I.A. se fijan alimentos provisionales a cargo del señor GABRIEL EDUARDO CABALLERO PEDROZO y en favor de su hijo ISAAC GABRIEL CABALLERO ROJAS, en la suma equivalente al 20% de 1SMLM, los cuales deberá consignar a órdenes del juzgado y en favor de la señora YAINA JULIETH ROJAS AYALA en la casilla 1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Concédase el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora YAINA JULIETH ROJAS AYALA.

Téngase a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, en su condición de apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA**

Edd

RAD. 080013110008-2020-00127-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. YAINA JULIETH ROJAS AYALA
DDO. GABRIEL EDUARDO CABALLERO PEDROZO

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c81c1f59f9481959ec890224763d6d756b1acf48c65b0e7e62eef9bc407bf5

Documento generado en 07/10/2020 03:10:38 p.m.